

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la suscripción del contrato administrativo de servicios

Referencia : Oficio N° 000100-2021-GRHB-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es factible suspender la suscripción de contratos administrativos de servicio, luego de finalizado el proceso de selección, toda vez que la necesidad del servicio ha quedado postergada, debido a la publicación del Decreto Supremo N° 013- 2020-JUS?
- b. ¿De darse el caso de continuar con el proceso de suscripción de contratos, este debería tener como fecha de inicio el 31/05/2021?
- c. De darse el caso de, una nueva reprogramación de inicio de labores y habiéndose suscrito el contrato administrativo de servicios con fecha de inicio 31/05/2021, ¿qué acciones corresponderían realizar para no vulnerar los derechos de los ganadores declarados?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la suscripción del contrato administrativo de servicios

- 2.4 Al respecto, cabe indicar que el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹, establece que, la suscripción del contrato administrativo de servicios debe realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

Es importante indicar que cuando la norma indica que el plazo debe ser no mayor a cinco días hábiles, hace referencia al plazo que tiene el concursante ganador para suscribir un contrato CAS.

- 2.5 En ese sentido, no se puede inferir de dicha premisa que la vigencia del contrato deba regir dentro de los cinco días hábiles, sólo establece el plazo máximo que tiene el concursante ganador para suscribir el contrato, motivo por el cual, la fecha de suscripción del contrato CAS puede diferir de la fecha de vigencia del contrato CAS.
- 2.6 Estando a lo expuesto y en observancia al principio de legalidad, las entidades públicas se encuentran obligadas a suscribir el contrato CAS con los concursantes ganadores, debiendo precisarse que la fecha de inicio del contrato CAS no necesariamente debe ser la misma que la fecha de suscripción del contrato CAS.

Sin perjuicio a ello, cabe indicar que el inicio del contrato CAS debiera ser dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la publicación de los resultados finales.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que, la suscripción del contrato administrativo de servicios debe realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.
- 3.2 Las entidades públicas se encuentran obligadas a suscribir el contrato CAS con los concursantes ganadores, debiendo precisarse que la fecha de inicio del contrato CAS no necesariamente debe ser la misma que la fecha de suscripción del contrato CAS.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio del 2011